



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 140

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 16 de AGOSTO de 2019, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de liquidación de crédito, visible a folio 87.

NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario



TORRES VELÁSQUEZ & BOTACHE
ABOGADOS ASOCIADOS

13-06-19 *EO*
ANEXOS
COPIAS

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
E. S. D.

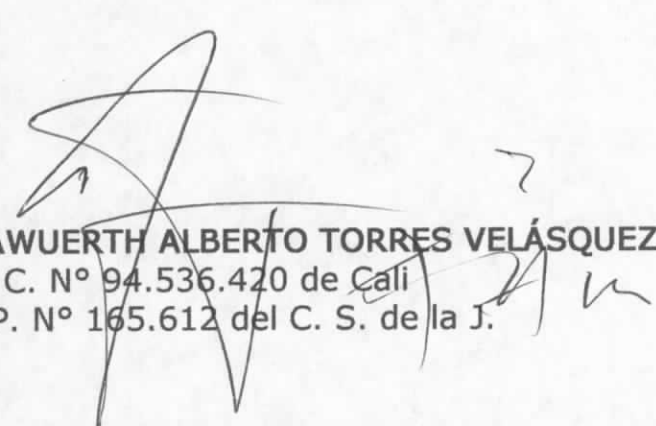
Asunto:	LIQUIDACION DE CRÉDITO
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA
Demandado:	ARTEFACTO HUMANA SAS Y OTROS
Radicación:	005-2018-460

Cordial saludo,

DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ, de condiciones civiles y profesionales ya reconocidas en autos pretéritos, actuando como mandatario convencional del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA**, por este escrito procedo a presentar la liquidación de crédito en lo que respecta a la obligación de mi mandante.

De esta manera adjunto un folio que contiene la mencionada liquidación y respetuosamente solicito al despacho se sirva impartir su aprobación.

Atentamente,


DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ
C. C. N° 94.536.420 de Cali
T.P. N° 165.612 del C. S. de la J.

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
13 JUN. 2019	
FOLIOS:	-2-
HORA:	4:00 p.m. Sc

87

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA



No. Liquidación : 117924
Número de crédito : 1000000096004
Identificación : NIT N° 9006224419
Nombre : ARTEFACTO HUMANA S.A.S.
Intermediario financiero : 8600029644 BANCO DE BOGOTA
Fondo administrador : FG CONFE
Oficina : CALI

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 50.000.000 Fecha desembolso : 26.03.2019
Tasa corrientes (%) :

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 13.06.2019
Fecha último pago : 26.03.2019 Tasa de mora (%) : 18,00
Saldo Capital : 50.000.000 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	50.000.000
Intereses corrientes	0
Intereses de Mora	1.947.945
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0
TOTAL DEUDA	51.947.945

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 9006224419
----------------------	------------------------	------------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Este estado de cuenta tiene una vigencia de 15 días calendarios contados a partir de su fecha de impresión

Fecha de Impresión: 12.06.2019

Página 1 de 1

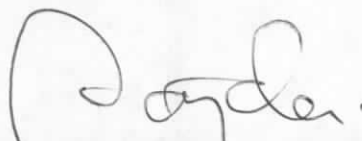


**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 140

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 16 de AGOSTO de 2019, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA, visible a folio 406-408.


NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

10
ANIBAL SANCHEZ RIVERA

13
ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI-VALLE

01-08-19
Estados
2019 AUG 6 AM 9:52

EJEC.CIV.CTO.CALI
3 fols.

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS:	JAIRO GARCIA BURITICA ARACELLY ATOY
RADICADO :	76001-31-03-010-2008-00147-00

2019 AUG 6 AM 9:52
EJEC.CIV.CTO.CALI
ANIBAL SÁNCHEZ RIVERA, persona mayor de edad y de esta vecindad I identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.897.542, expedida en el Espinal (Tol.), abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 85.454, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandada conforme al poder conferido me permito presentar recurso de reposicion en subsidio de QUEJA contra el auto 2306 DE JULIO 11 DE 2019 , NOTIFICADO EL 1 DE AGOSTO DE 2019.

Me reitero en que no se atomado el control de legalidad en relacion al auto que tiene en cuenta un avaluo catastral en desmedro de la parte demandada, cuando el valor del inmueble es totalmente superior al avaluo catastral.

Tenemos que el avaluo catastral no establece ninguna especificacion alguna simplemente es el establecido por el gobierno a cada bien, la norma indica que basta con establecer el avaluo catastral e incrementarlo en un 50 %.

Dicho avaluo dista delque se encuentra aprobado en el proceso no tiene la discriminacion de lo que tiene actualmente , es como si fuera un lote vacio.

En aras al control de legalidad lo minimo que se espera es que el juez sea imparcial, que simplemente sea el que dirima el conflicto, pero no el que haga las veces de juez y jurado como el caso que nos ocupa.

La juez avalua el dictamen presentado junto con la objecion y detallada cada item, pero no ocurre lo mismo con el avaluo presentado por el actor. Simple y llanamente este presenta el avaluo catastral incrementandolo en un 50 % para darle el valor al bien y desmejorando en favor de la parte demandante para poder quedarse con el bien que el capital que posee unicamente los demandados.

Se objeto por error grave porque el bien dado en garantia hiptecaria TIENE UN VALOR TRES VECES AL AVALUO CATASTRAL. Es decir teniendo en cuenta la

Calle 11 No.5-61 Oficina 309 Edificio Valher, Teléfono 8816577 Cel. 3105008782 – 315
4350110

Cali – Colombia

2019 AUG 6 AM 9:52
EJEC.CIV.CTO.CALI

actualidad y por la alta valorización no es procedente tener en cuenta el avalúo catastral.

Podemos observar que no se aplica el control de legalidad, en este caso para no causar más daño a la parte demandada, que fuera que tiene en riesgo su patrimonio, debe pagar intereses sobre el valor de la plata que se capitaliza pero el bien para el Despacho sigue teniendo el mismo de hace unos 10 años, valor que le da el gobierno en el llamado avalúo catastral.

Manifiesta el despacho que no se discrimina de manera adecuada los ítem señalados a los que asigno valor.

En el avalúo catastral tampoco se discrimina cuanto vale el metro cuadrado, cuanto, el terreno, cuanto las construcciones; pero a la parte demandante si se le acepta.

Aunque no este discriminado cada ítem por que solamente viene en un solo compendio lo que equivale a una vulneración al debido proceso, no podemos exigir una discriminación a uno y al otro no.

El juez hace de perito y saca una conclusión acepta el avalúo catastral y no tiene en cuenta la objeción porque este no la discrimina a lo que el despacho considera asignación a cada ítem.

De tal manera que vulnera el derecho y no esta aplicando el control de legalidad para determinar el valor del bien objeto del avalúo.

Aquí no se tienen en cuenta el valor del metro cuadrado, las construcciones en el levantadas no se tuvo en cuenta el sector para el avalúo y cada dato que permita establecer el valor real del bien.

De tal manera que solicito se reponga y se tenga en cuenta la objeción por error grave.

En aras de no vulnerar el debido proceso, de tener el control de legalidad considero que el AVALUO COMERCIAL QUE PRESENTO MI MANDANTE CORRECTO Y ACORDE A LA REALIDAD DEL MERCADO.

Respecto al traslado fue error del juzgado cuando concedió el término de diez días, y debió rectificar el traslado.

Además fue objetado conforme a la legislación anterior y para eso se aportó un dictamen pericial, el cual hoy por hoy es superior al que aparece aportado.

Por lo tanto y en aras no vulnerar los derechos de la parte demandada, a que el avalúo debe tener un término máximo de un año, no es procedente que se acepte el avalúo catastral.

ANIBAL SANCHEZ RIVERA

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Por lo que solicito se tenga en cuenta el aportado por valor de
\$1.476.366.600=.

EN SUBSIDIO CONCEDASE EL RECURSO DE QUEJA PARA LO CUAL
SOLICITOT SE EXPIDAN COPIA DE LOS AUTOS RELACIONADOS CON LOS
AVALUOS.

Atentamente

ANIBAL SÁNCHEZ RIVERA

Cédula de ciudadanía No. 5.897.542, expedida en el Espinal (Tol.)
Tarjeta Profesional No. 85.454, del C. S.J.



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 140

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 16 de AGOSTO de 2019, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de liquidación de crédito, visible a folio 360-361.

NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

33
10
María del Pilar Calderón Castro

A • B • O • G • A • D • A



360
Admisión
Medidas
25-06-19

Señora

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES
EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
RECIBIDO
26 JUN. 2019

Ref: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA
DEMANDADO: MILTON MOSQUERA MONTOYA Y OTRA
JUZGADO ORIGEN: 10 CIVIL CIRCUITO CALI

FOLIOS: -2-

2:16pm Sr

ASUNTO: SE APORTA LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO

RADICACION: 2017-00098

MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO, de condiciones civiles conocidas, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, apporto liquidación ADICIONAL del crédito, la cual arroja un valor de intereses de mora desde el 1 de Agosto de 2018 al 30 de Junio de 2019 de \$30.691.955.

Así las cosas, tenemos que la liquidación inicial del crédito elaborada y aprobada por su Despacho mediante Auto No. 3577 notificada el 10 de Octubre de 2018, que se realizó a corte Julio 30 de 2018, arrojó el siguiente resultado:

Capital: \$127.636.739

Intereses de Mora: \$65.937.139.

La liquidación de intereses de mora que se allega con el presente memorial asciende a la suma de \$30.691.955,68.

En virtud de lo anterior la liquidación adicional del crédito a la fecha es la suma de \$224.265.834

En virtud de lo anterior, sírvase aprobar la liquidación adicional del crédito que se allega.

Del señor Juez, Atentamente,

MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO

C.C. 66.821.591 de Cali

T.P. 63.174 C.S.de la J.

OR- 310 513 3101

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales. está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12)} - 1] \times 12$.

Intereses de Mora sobre el Capital

Inicial

CAPITAL

\$ 127.636.739,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	2.901.608,53
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	2.795.244,58
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	2.862.041,14
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	2.756.953,56
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	2.835.662,88
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	2.809.284,63
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	2.596.982,18
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	2.835.662,88
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	2.731.426,21
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	2.835.662,88
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	2.731.426,21
Total Intereses de Mora				\$	30.691.955,68
Subtotal				\$	158.328.694,68

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	127.636.739,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	30.691.955,68
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	158.328.694,68
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	158.328.694,68